

# Justicia y gobierno. Un caso de supuesta usura entre la provincia de Otranto, la capital napolitana y la corte de Madrid (1639-1665)

## *Justice and government. A supposed case of usury among Otranto's province, Naples' capital and Madrid's court (1639-1665)*

AURORA MARTINO

*Instituto Universitario de Historia Simancas (Universidad de Valladolid)*

### Resumen

En el presente artículo se pretende describir el funcionamiento de la justicia en el siglo XVII a través de un caso concreto: el de la familia Colucci de Nardò, en la Provincia de Otranto del reino de Nápoles, acusada de un delito de usura. El proceso durará desde 1639 hasta 1665, pasando de un tribunal a otro: de las cortes ciudadanas de jurisdicción feudal a la Regia Audiencia Provincial de Lecce, y de la Vicaría al Sacro Regio Consejo de Nápoles, hasta alcanzar las secretarías del Consejo de Italia en la corte de Madrid, tras ser avocado por la justicia regia. Además de conceptos y prácticas de usura y el funcionamiento de los tribunales involucrados, se verán las dinámicas socio-políticas de un feudo del Seiscientos. El caso estudiado resultará ejemplar para entender el sistema polisindial del gobierno del Imperio de los Austria.

**Palabras clave:** Justicia, administración, usura, centro-periferia, Imperio de los Austrias, Nápoles, Nardò, siglo XVII, conde de Conversano, Acquaviva d'Aragona.

### Abstract

In the present article we tried to describe the working of the justice in the 17th century through a concrete case: the one of the family Colucci of Nardò, in Otranto's Province of the kingdom of Naples, accused of usury. The process will last from 1639 until 1665, going on from a court to other one: from the civil courts of feudal jurisdiction to *Regia Audiencia Provincial* of Lecce (Royal Provincial Hearing), and from the *Vicaría* to the *Sacro Regio Consejo* (Sacred Royal Council) of Naples, reaching the secretariats of the *Consejo de Italia* (Council of Italy) in the court of Madrid, to evoke the king's justice. Besides concepts and practices of usury and the working of the court, we will analyze the government of a feud in the 17<sup>th</sup>. This article will be important to understand the *polisindial* system of the empire of the Hapsburgs' government.

**Key words:** Justice, administration, usury, center-periphery, Naples, Empire of the Habsburgs, Nardò, Seventeenth Century, Count of Conversano, Acquaviva d'Aragona.

---

Fecha de recepción del original: 2/noviembre/2007

Versión definitiva: 9/mayo/2008

Dirección para correspondencia: Instituto Universitario de Historia Simancas, Casa del Estudiante, Casa del Alcaide, c/ Real de Burgos, s/n., 47011, Valladolid. martiauro@libero.it

## Introducción

En 1656 Federico Colucci de Nardò, de 20 años de edad, después de un largo viaje desde el reino de Nápoles hasta Madrid, en el cual había tenido que pedir limosna para seguir adelante, entregaba en nombre de su madre y de sus hermanos al rey Felipe IV un largo memorial en el cual pedía se hiciera justicia. En éste, afirmaba que los ministros de Giangirolamo II Acquaviva d'Aragona, conde de Conversano y duque de la ciudad de Nardò<sup>1</sup>, habían secuestrado ilícitamente los bienes familiares so capa de un delito de usura imputado al cabeza de familia, y solicitaba la restitución de los bienes recaídos en manos de Acquaviva. Por su parte, el duque de Nardò aseguraba que dichos bienes habían sido expropiados legítimamente, tras un proceso judicial por probadas acusaciones de usura. Fue entonces cuando Su Majestad ordenó al marqués de Velada introducir el caso Colucci en el conjunto de procesos criminales abierto contra el conde, del que se venía ocupando el Supremo Consejo de Italia desde 1650<sup>2</sup>. La junta constituida *ad hoc* incluía, además de a los regentes del Consejo de Italia, a tres miembros del Real Consejo de Castilla. Los consejeros ordenaron a un comisario extraordinario recoger, resumir y traducir *in situ* toda la documentación al respecto, recorriendo el proceso en sentido inverso a través de los tribunales del reino involucrados. Esto es el largo expediente a la base de nuestro estudio: la documentación que el anónimo comisario compone y entrega en manos de los consejeros del rey en la corte de Madrid el 17 de febrero de 1658<sup>3</sup>.

El caso que se analizará a continuación nos permite observar el funcionamiento de los tribunales, desde las cortes ciudadanas hasta el rey y sus consejos –ápice de la pirámide institucional–, dibujando la entera jerarquía de las instituciones de justicia. Además de los procedimientos administrativos emprendidos por cada tribunal, se observará la coordinación entre ellos y en particular algunos mecanismos del sistema polisindial del gobierno de los Austrias, a través de la constitución de juntas particulares, nombramientos de comisarios extraordinarios y el poco

---

<sup>1</sup> Giangirolamo II Acquaviva d'Aragona pertenecía a una de las familias más antiguas y poderosas del reino de Nápoles. Feudatario de las tierras de Conversano, Castellana, Palo y Noci, en la provincia de Bari, y de Nardò, en la de Otranto, fue gran mecenas, militar al servicio de rey Felipe IV, implicado en numerosos asuntos del Seiscientos napolitano, viajó por dos veces a España para alcanzar la corte de Madrid, su segundo viaje fue un ambiguo presidio aproximadamente de 15 años. Para una visión general sobre el personaje FASANO GUARINI, Elena y otros, *Dizionario biografico degli italiani*, Roma, 1960-2007, pp. 193-196.

<sup>2</sup> Archivo Histórico Nacional de Madrid (en adelante AHN), Estado, legajo (en adelante leg.) 1335 sin foliar (en adelante s.f.). *Decreto de Su Majestad al señor marqués de Velada. 27 junio 1656* (En la transcripción documental se respeta la grafía original y se actualiza sólo la acentuación y puntuación).

<sup>3</sup> Es el expediente AHN, Estado, leg. 1335. La posible documentación depositada en los archivos del reino de Nápoles no ha sido consultada, puesto que el expediente aquí considerado la traduce y resume por completo. No se excluye que la documentación napolitana pueda aportar interesantes aspectos, pero nos reservamos este trabajo para un próximo estudio.

estudiado mecanismo de la advocación de las causas a los órganos más próximos al rey, como instrumento que permite superar, en manera práctica, los obstáculos generados por una máquina administrativa lenta y compleja. En los escenarios históricos que se describirán aparecerán numerosos actores pertenecientes a los *status* más variados y que se relacionarán entre sí, dibujando las enmarañadas dinámicas sociales entre la defensa y la reivindicación de los derechos propios de algunos sujetos jurídico (por ejemplos las ciudades) y los empujes hacia el ensanchamiento de la esfera de poder de otros (es el caso del duque Acquaviva de Aragón). Se observarán relaciones sociales de diferentes tipos que recorrerán vías tanto formales como informales, por ejemplo la relación de los sujetos implicados en las acusaciones de usura con los auditores y jueces de los tribunales y la relaciones internas al personal de las instituciones en general; y las relaciones de tipo clientelar que delinean una estructura vertical de la sociedad, abrazando sujetos sociales pertenecientes a *status* diferentes entre los cuales se genera un cambio de recursos, propios de cada *status*, tan típico de la sociedad del Seiscientos. Prácticas sociales formales e informales se mezclan y confunden. Veremos también como se encuentran y superponen los ordenamientos jurídicos de diferente naturaleza y dimensión (canonigo, romano, feudal, de estatutos ciudadanos, etc.) que conforman el universo jurídico de Antiguo Régimen. En este panorama heterogéneo de órdenes jurídicos se coloca la misma usura, en su doble cara de delito y de pecado, revelando los contrastes generados por un sistema de normas en el cual encuentran espacio, al lado del orden jurídico, ordenes de disciplina “casi jurídicos”, más cotidianos y eficaces, como la religión y la moral<sup>4</sup>. El caso aquí referido nos proporcionará también un claro ejemplo de la práctica jurisprudencial de la Europa Occidental Mediterránea en pleno siglo XVII, gestionada según las directrices de los *Commentatori*.

El presente artículo se dividirá en párrafos que reflejan los pasajes administrativos gestionados por cada tribunal, por lo cual serán de diferentes extensiones, en base a la organización de los mismos tribunales, y seguirán un orden cronológico (no faltarán de vez en cuando parentesis explicativos). La organización narrativa elegida lleva la finalidad de agilizar la lectura, aunque el artículo pretenda ir más allá de las descripciones de los tribunales y sus gestiones. Introducidos los aspectos que se entienden tratar, pasamos a narrar nuestra historia que no carecerá de curiosidades y golpes de escena.

### El inicio del “caso Colucci”

El supuesto caso de usura empieza en 1639 en la pequeña y rica ciudad de Nardò en la provincia de Lecce del Reino de Nápoles. El 31 de julio, en la repetida tranquilidad del día a día, según afirmaban dos testigos, vecinas de la familia Co-

---

<sup>4</sup> ESPANHA, António Manuel, *Introduzione alla storia del diritto europeo*, Bologna, 2003, p. 26.

lucci, llegaron a casa de ésta el preceptor del conde de Conversano, Angelo Si-meone, con su ayudante Scipione Pica, el gobernador de la ciudad Erasmo Vinciulo, el notario y un numeroso grupo de alguaciles. Los cuales, después de haber afirmado que el cabeza de familia Giovan Lorenzo había sido considerado usurero público, procedieron a la expropiación de sus bienes, ordenando a 15 *ganapanes* transportar todo cuanto encontraran en casa Colucci, y en sus otras propiedades, al castillo del duque de Nardò<sup>5</sup>, lo que ascendió a un total de 15.000 ducados<sup>6</sup>. Entre los bienes embargados, según contaba el abad Giovan Carlo, hermano del acusado, se incluyeron las posesiones del mismo abad y la dote de Antonia Carignano<sup>7</sup>, mujer de Giovan Lorenzo, además de la herencia de sus hijos, entre ellos el mencionado Federico, dejando a la familia en completa ruina.

Antes de seguir adelante es necesario decir que la ciudad de Nardò cayó bajo la jurisdicción del duque Giangirolamo II Acquaviva en 1626, donada por su madre debido a la boda de éste con Isabella Filomarino de los Príncipes de la Rocca, otra importante familia del reino<sup>8</sup>. Nardò no había pertenecido desde siempre a la familia Acquaviva, de hecho ésta fue ciudad realenga hasta 1483. Cedida más veces cayó definitivamente en poder de casa Acquaviva con la confirmación de Fernando el Católico en 1502<sup>9</sup>. La ciudad, como veremos, conservará viva en su memoria la nostalgia de los tiempos pasados, pidiendo más veces al rey de volver bajo su jurisdicción<sup>10</sup>. No existe actualmente una recopilación del estatuto de la ciudad de Nardò, como los estatutos de la mayor parte de las ciudades del reino de Nápoles por faltas documentales, pero conocemos algunos aspectos a través de los memoriales que los ciudadanos de la misma, preocupados por defender sus derechos, enviaron al rey.

<sup>5</sup> *Ibid.* Provanza de Juan Laurencio y el abad Juan Carlos Coluche.

<sup>6</sup> 1 ducado = 10 carlines = 100 grana. DE ROSA, Luigi, *Studi sugli arrendamenti del Regno di Napoli: aspetti della distribuzione della ricchezza mobiliare nel Mezzogiorno continentale (1649-1806)*, Nápoles, 1958. Para el cambio de las monedas hay que tener presente que mientras el ducado de España tenía un valor aproximadamente equivalente al escudo milanés (110 sueldos), el ducado napolitano se cambiaba con 94 sueldos por ducados. Los precios oscilaban fuertemente. MAFFI, Davide, *Il baluardo della corona. Guerra, esercito, finanze e società nella Lombardia seicentesca (1630-1660)*, Florencia, 2007. Para Castilla 1 real = 34 maravedís; 1 ducado = 375 maravedís; 1 escudo = 10 reales (340 maravedís). THOMPSON, I.A.A., *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Madrid, 1981.

<sup>7</sup> Durante el embargo, el padre de Antonia, el barón Baltassar Carignano, reivindicó la dote de la hija, siendo ésta de su propiedad. El gobernador de Nardò lo hizo prender con pena de 2.000 ducados y encerrar en las mazmorras del castillo de Conversano durante unos 8 meses. AHN, Estado, leg. 1335 (s.f.). *Baltasar Cariñano. 1643*.

<sup>8</sup> AGS, Mercedes y Privilegios, libro 192, f. 1. Madrid, 16 de Noviembre 1629.

<sup>9</sup> PEPE, Ludovico, "Nardò e Terra d'Otranto", en *Archivio Storico Pugliese*, vol. I, fasc. I, diciembre 1894, pp. 28-29.

<sup>10</sup> *Ibid.*, pp. 21-60.

El estatuto de la *università* preveía, según antiguos privilegios, que la elección del *sindaco* (alcalde) y de otros oficiales no fuera prerrogativa ducal, al contrario que la elección del gobernador (en cargo generalmente por un año), sino de los representantes de las circunscripciones territoriales que constituían la ciudad. Dicha elección se tenía que desarrollar en presencia de un funcionario regio, un doctor en leyes, que garantizase la pureza del procedimiento<sup>11</sup>. A pesar de esto, numerosos hechos nos revelan una fuerte injerencia del duque Giangirolamo sobre la elección del nuevo *sindaco*<sup>12</sup>. La ciudad era *Camara Reservada*, exenta de la obligación de alojar tropas, otro privilegio que el duque parece no haber respetado muchas veces. También la jurisdicción de las “primeras y segundas” causas<sup>13</sup> civiles, criminales y mixtas de Nardò dependía del duque. En 1645 Giangirolamo Acquaviva d’Aragona había intentado, sin conseguirlo, ampliar sus jurisdicciones (vendidas también singularmente a lo largo de toda la Edad Moderna, es decir separadas de los feudos<sup>14</sup>) en la ciudad de Nardò en los ámbitos judicial y militar<sup>15</sup>. A través de los citados memoriales de los ciudadanos, entendemos que durante el gobierno del duque Giangirolamo II las relaciones entre éste y buena parte de los ciudadanos no eran pacíficas y de colaboración, de hecho éstos citan en la documentación con nostalgia los tiempos de algunos antecesores de casa Acquaviva<sup>16</sup>. A esto añadimos, para entender mejor los actores históricos que suben a la escena, que los tribunales feudales (llamados en la documentación a menudo *curias*, por reminiscencias medievales), estaban presididos a la vez por uno o más auditores, un abogado fiscal y el gobernador de la ciudad. Además el duque nombraba un *preceptor*, llamado también *erario*, que actuaba como su representante y se ocupaba de los asuntos más diversos, estando siempre presente en los acontecimientos públicos y privados de los ciudadanos de Nardò.

<sup>11</sup> Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Secretarías Provinciales, leg. 214 (s.f.).

<sup>12</sup> Es famoso el episodio del asesinato del *sindaco* Francesco Maria Manieri por haber intentado defender los privilegios de la ciudad, sobre todo los relativos a la elección del *sindaco*. *Ibid.*

<sup>13</sup> Corresponderían a los tribunales españoles de primera y segunda instancia.

<sup>14</sup> Sobre la venta de jurisdicciones y la nobleza del *Mezzogiorno* en general VISCEGLIA, Maria Antonietta (coord.), *Signori, patrizi, cavalieri in Italia centro-meridionale nell'Età moderna*, Roma-Bari, 1992.

<sup>15</sup> Por ejemplo intentó adquirir la jurisdicción de las “terceras causas” y la facultad de nombrar capitán. AGS, Estado, leg. 3850, f. 64. *Consulta del Consejo de Italia, 18 de setiembre 1645*.

<sup>16</sup> Para un acercamiento general a las estructuras de las «universidades» del reino de Nápoles y lo relativo a los estatutos ciudadanos FARAGLIA, Nunzio, *Il Comune nell'Italia Meridionale (1100-1806)*, Nápoles, 1883; SPAGNOLETTI, Angelantonio, “Il governo del feudo. Aspetti della giurisdizione baronale nelle università baronali nel XVIII secolo”, en *Società e Storia*, 1992; GALASSO, Giuseppe, *Economia e società nella Calabria del Cinquecento*, II ed. Milano, 1975; VISCEGLIA, Maria Antonietta, *Territorio feudo e potere locale. Terra d'Otranto tra Medioevo ed Età Moderna*, Nápoles, 1988.

El caso de usura se abre, según la documentación ofrecida por la corte de las “primeras causas”, con la deposición de cuatro testigos<sup>17</sup> que «*deponen de fama pública que dicho Lorenzo Coluchi tenga nombre de público usurero en Nardò porque toda las rentas que le perbienen de sus bienes las fiaba a maior precio de lo que balen y toda la ciudad se queja y los testigos llaman que lo pueden deponer*»<sup>18</sup>. El procedimiento administrativo fue iniciado el 24 julio de 1639 por la corte ciudadana, presidida por el auditor Francesco Antonio Escutarelo y el ya citado gobernador Vinciulo. La corte empezó con una «*información sumaria*» a través de una larga serie de interrogatorios a los vecinos de Nardò, en particular a las supuestas víctimas de los actos de usura<sup>19</sup>, y citando a Giovanni Lorenzo Colucci para que se presentase en las sedes administrativas de los jueces de “primeras causas”<sup>20</sup>.

Analizaremos a continuación, por un lado, los mecanismos de usura que asoman en las declaraciones de los testigos y, por otro los fundamentos en que se basó la corte ciudadana para afirmar que el imputado era culpable, frente a los de la defensa. Presentamos algunos ejemplos: tres testigos, Bartolomeo Massa, Padova-no Boncor y Ortensio Manieri, notificaron que en enero de 1638 Colucci les había prestado 150 piezas de queso y requesón y que se habían obligado a devolverlas para la siguiente festividad de Santiago, calculando que en ese momento el valor de cada pieza ascendería a 20 carlines, lo que hacía un total 300 ducados. Al parecer, los deudores no pudieron pagar antes de la Navidad siguiente, circunstancia que fue aprovechada por Colucci, según una escritura que estuvo en su poder, para aumentar el precio de la pieza a 20 carlines y medio, cuando en realidad el precio del queso en aquella época del año era de 17 o 18 carlines por pieza<sup>21</sup>. A Bartolomeo Massa y sus otros dos compañeros, sin embargo, no les quedó más remedio que firmar una nueva escritura de obligación por la que se comprometían a pagar un total de 300 ducados (aunque el total del precio del queso era de 307,5 ducados y los 7,5 de más los recibió Colucci, con el argumento de que el precio había aumentado) a censo anual al 9% a favor de Scipione Colucci<sup>22</sup>, a quien Giovan Lo-

<sup>17</sup> El número mínimo de testigos necesarios para empezar un procedimiento judicial basado en “fama pública” –según afirmaba el gobernador de la ciudad– era de tres personas. AHN, Estado, leg. 1335 (s.f.). *El coadiutor de la corte de Nardò. 24 julio 1639.*

<sup>18</sup> *Ibid.*

<sup>19</sup> El comisario de Madrid escribe en el margen del documento (copia de los interrogatorios) «*Ninguno de estos testigos está examinado ante notario, ni escribano, sino sólo por el gobernador Erasmo Vinciulo*» y también «*No contiene la oja en que está esta acussación decreto ni presentación, ni firma de el delator*» (documento de acusación por parte de la corte de “primeras causas”), considerándolas como anomalías administrativas. A dichas notas nos referiremos más adelante. *Ibid.*

<sup>20</sup> *Ibid. Causa echa por la justicia de Nardò contra Juan Lorenzo Coluche. Sumaria. 24 julio 1639.*

<sup>21</sup> Bartolomeo Massa declaraba que había conseguido vender el queso y requesón sólo a 16 ó 17 carlines cada pieza. *Ibid.*

<sup>22</sup> *Ibid. Notaio Alessandro Campilongo. 13 noviembre 1638.*

renzo había comprado un caserío<sup>23</sup>. Un testigo afirmó que el acreedor rompió la primera obligación cuando obtuvo la segunda.

Otro testigo, Giovan Francesco Luciano, alegaba que a finales de 1636 Giovan Lorenzo Colucci le había prestado gratis 20 *tomoli*<sup>24</sup> de trigo y a principio de 1637 le había prestado otros 15 *tomoli* de habas. El testigo firmó una obligación por la que se comprometía a devolver trigo y habas el primero de febrero del 1637. No pudiendo restituir los bienes prestados para dicha fecha, Giovan Lorenzo Colucci le propuso un cambio: traspasarle, en lugar de los bienes prestados, seis huertas adyacentes a su caserío de “San Giorgio”, por las que Colucci mostraba desde hacía tiempo interés. El precio que Colucci establecía para las 6 huertas era de 60 ducados en total, mientras que el testigo proponía 80 o 100 a censo. Por otra parte, Colucci establecía la liquidación del trigo prestado a 12 carlines y medio, mientras valían por entonces 12, y la de las habas a 9, valiendo sólo 6 y medio o 7 cada *tomolo*. Sin embargo, el testigo, al no poder pagar inmediatamente y temiendo un ulterior aumento del precio de los bienes prestados, hubo de aceptar el cambio con las huertas al precio impuesto por Colucci. Entre habas y trigo el deudor debía 38 ducados y medio, y valiendo las tierras 60, recibió de Colucci en efectivo 21 ducados y medio; no obstante, en las escrituras aparecía que Colucci había dado al testigo los 60 ducados en efectivo como si se tratara de un regular contrato de compra/venta. Para entonces ya no quedaba rastro de las escrituras anteriores por haber sido destruidas<sup>25</sup>.

El último testigo, Camillo Manieri, argumentaba que habiendo tenido noticia que Giovan Lorenzo Colucci debía 100 ducados a Francesco Pisulo, el cual debía la misma cantidad a Belisario de Lopresta, concertó con Colucci la fundación de un censo a 9 % a favor del susodicho Lopresta, a cambio de lo cual Colucci le entregaba 90 ducados de vino, a 5 carlines y medio cada *barile*<sup>26</sup>, y 10 ducados en efectivo. Pero Manieri tuvo que vender el vino a precio inferior perdiendo dinero por causa de Colucci. En las escrituras, empero, aparecía que éste había entregado

<sup>23</sup> Giovan Lorenzo Colucci había comprado de Scipione Colucci el caserío llamado “Le Estanzie” por 2.000 ducados. Según el acuerdo, Giovan Lorenzo prometía pagar 1.000 ducados a diferentes acreedores del vendedor y lo demás lo entregaba en efectivo con pacto que para la conclusión de la venta Scipione utilizaría dicho dinero en censos anuales a razón de 9 % para una mayor seguridad de la compra. *Ibid. Escritura de censo. 13 noviembre 1638.*

<sup>24</sup> El «*tomolo*» es una unidad de superficie agraria y también una medida de capacidad para áridos, variable según las diferentes zonas. Como capacidad para áridos en el reino de Nápoles equivalía a 55,54 litros. EUSEBIO, Ludovico, *Compendio di metrologia...*; DE ROSA, L., *op. cit.* Equivalía aproximadamente a la «fanega» castellana: 55,51 litros. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima segunda edición; DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, *Pesas, medidas y monedas* (segunda edición), Madrid 1920.

<sup>25</sup> AHN, Estado, leg. 1335 (s.f.). *Miguel Palimonio notario, en 19 de julio de 1637. Ibid. El coadiutor de la corte de Nardò. 24 julio 1639.*

<sup>26</sup> Unidad de medida para líquidos. Un *baril* = 43,625 litros. EUSEBIO, L., *Compendio di metrologia...*, *op. cit.*

a Manieri los 100 ducados en efectivo<sup>27</sup>. Todos los testigos, a la pregunta del gobernador sobre la fama que Giovan Lorenzo Colucci tenía en la ciudad, decían: «*tenía nombre de público usurero por bender los frutos que saca de sus heredades a precio mayor de lo que es justo*»<sup>28</sup>.

Es importante tener en consideración que los casos concretos aquí presentados no resumen todas las prácticas de usura de Colucci. No se excluye, por ejemplo, la conclusión de contratos de préstamo con un plus de ganancia sin que haya habido demora en el finiquito de la deuda, ni casos de conclusión de préstamos sin intereses; ni censos a menos porcentaje u otros mecanismos de préstamos. Los casos encontrados en la instrucción son correspondientes a las acusaciones de usura. Es decir, que los casos pueden haber sido seleccionados y manipulados para que el inquirido apareciera culpable. No hay que olvidar que el contexto es el de un pequeño feudo señorial totalmente sujeto a su dueño, cuyas jurisdicciones de “primeras y segundas causas” son de prerrogativa del mismo. Hay que tener presente que el precio impuesto por el acreedor podía también depender del trato personal con la persona a la cual se hacía el préstamo.

### Entre la corte de las “primeras causas” y la de las “segundas causas”

Observamos ahora como sigue el proceso hasta llegar al momento de la sentencia definitiva de las cortes feudales. El caso presenta, en este punto, unos trámites administrativos algo caóticos, difíciles de reconstruir y entender, incluso teniendo presente las coordenadas sociales de la época. El 12 de agosto Lorenzo Colucci apeló a la corte de las “segundas causas” (primera corte de apelación) de la ciudad de Nardò, afirmando que las acusaciones, la resolución y el secuestro de los bienes habían sido ejecutados con irregularidades administrativas, como la falta de «*querella de parte*», necesaria para empezar un proceso judicial. El gobernador afirmaba lo contrario, aunque el comisario extraordinario enviado por el Consejo de Italia sí alude constantemente, en notas a pie de página, a ciertas irregularidades administrativas cometidas, sobre todo en la documentación de los primeros interrogatorios<sup>29</sup>, como la falta de las firmas del notario y del escribano. Dicho comisario no traduce literalmente toda la documentación, sino que resume buena parte de ella. Durante la lectura a posteriori del complicado legajo se han ido construyendo diferentes interpretaciones de los hechos, una de las cuales es el punto de vista que el comisario extraordinario fue construyendo en su cabeza, y apuntando en los

<sup>27</sup> *Ibid.* Instrumento otorgado ante Bitorio Gato en 27 de julio de 1632, que se presentó en la curia de Nardò a 26 de julio de 1639. Los casos análogos son numerosos.

<sup>28</sup> *Ibid.* Testigos sumarios. El gobernador de Nardò Erasmo Vinciulo. 24 julio 1639.

<sup>29</sup> Se refiere a las primeras cuatro deposiciones con las cuales empieza el procedimiento administrativo, citadas en una nota anterior.



documentos, a lo largo de la investigación por él realizada<sup>30</sup>. Dichos apuntes nos inducen a sospechar que existieron otras motivaciones por las cuales el caso fue abierto.

Procedamos por partes: el auditor de las “segundas causas”, dicho Marco Antonio Saeta, establecía inicialmente como «*nula*» la sentencia de la corte de las “primeras causas” con «*provvedimento inibitorio*», ordenando el envío de la información por parte del gobernador de la ciudad y el desplazamiento de los bienes secuestrados a un depósito<sup>31</sup>. Pero luego volvía a remitir el caso al juez de las “primeras causas” por irregularidades y desórdenes administrativos<sup>32</sup>. El 3 de diciembre del mismo año el gobernador –que ahora era Fabrizio Terami– citaba otra vez a Giovan Lorenzo a presentarse ante las autoridades, bajo pena pecuniaria de 25 onzas de oro en el caso de no aparecer, para que explicara las motivaciones por las cuales no se debían confiscar sus bienes. En el momento de la notificación el interesado se encontraba en Nápoles y, aunque la mujer Antonia Carignano había conseguido obtener tiempo para poderlo avisar, el auditor sentenció que Colucci, no habiendo comparecido ante las autoridades, era reo de contumacia y rebelión –además de usura– y que por lo tanto sus bienes quedaban embargados. Giovan Lorenzo Colucci apeló otra vez al tribunal de las “segundas causas” que, volviendo a analizar la investigación hecha por el tribunal de las “primeras causas”, apoyó la resolución del primer tribunal con una sentencia definitiva<sup>33</sup>. Está claro que, en estos pasajes, los tribunales de primeras causas, siendo sujetos a la jurisdicción ducal, actúan de manera poco clara y la misma coordinación entre ellos aparece envuelta de unas lógicas que van más allá del caso tratado.

Llegados a este punto, es importante considerar brevemente, aunque generalizando, cómo se configura históricamente la usura. Empezamos con decir que la doctrina bajomedieval relativa a la usura se concreta tanto en términos jurídicos, como morales: utilizando las palabras de Bartolomé Clavero, “la usura es más que usura”, es falta de correspondencia en una serie no bien delimitada de operaciones económicas, cuando sobrepasa la contraprestación, pero es también *superabundancia* en actos de crédito contrarios al mandato evangélico basado en el concepto de fraternidad «*mutuum date nihil inde sperantes*»<sup>34</sup>. El beneficio económico es lo prohibido, pero se admite el *interesse* como valor que media entre una y otra contraprestación, necesaria para recomponer el equilibrio. Se trata de una *iusticia*

<sup>30</sup> Abundan por ejemplo las notas de irregularidades sobre los procedimientos administrativos de los tribunales feudales y del Tribunal Provincial (del cual se hablará a continuación) y de algunos hechos relativos al embargo de los bienes del abad y de Antonia Carignano.

<sup>31</sup> Aunque los los bienes transferidos resultaron ser sólo una pequeña parte de todos los bienes secuestrados.

<sup>32</sup> AHN, Estado, leg. 1335 (s.f.). Marco Antonio Saeta. 5 noviembre 1639.

<sup>33</sup> *Ibid.* Marco Antonio Saeta. 22 diciembre 1639.

<sup>34</sup> CLAVERO, Bartolomé, *Usura. Del uso económico de la religión en la historia*, Madrid, 1985, p. 15.

*conmutativa* que se basa en el concepto de igualdad entre sujetos sociales, en el marco de la máxima de “dar a cada uno lo que le pertenece”, es decir lo que le corresponde en base a su colocación social en un orden preestablecido e inmutable. Así que toda operación tiene en principio un «justo precio». El derecho y la religión concurren a la conformación de un mismo sistema de ordenación social durante los siglos bajomedievales, pero no faltan contradicciones. El derecho canónico, como religión que condena el beneficio económico, adoptaría en los siglos XII y XIII desde el punto de vista jurídico principios diferentes de la tradición del derecho romano. Fue en estos siglos que las disposiciones pontificias impusieron la prohibición de ciertas prácticas concretas. Antes de esta fecha el mutuo a interés o préstamo no gratuito (poco delineados) eran difundidos y se seguirán practicando a pesar de las prohibiciones aunque en condiciones precarias. Se distinguen en el ámbito del derecho canónico dos foros, el *interno* religioso y el *externo* jurídico donde imperarían las exigencias mercantiles. El derecho romano acaba por alejar sus coordenadas de la doctrina religiosa, pero no existía en la época una doctrina jurídica claramente ajena a la religiosa. Entonces, la doctrina de la usura sentaba en la ilicitud del beneficio económico, con una condena que en la práctica no era ni definitiva ni absoluta, es decir, que se admitía bajo diferentes conceptos.

Nos ocupamos aquí de la usura con respecto al préstamo o mutuo oneroso civil, no mercantil. En principio la usura responde a una operación económica proscrita, que se basa en el préstamo de una cantidad determinada de una cosa fungible -que no siempre es dinero- a cambio de la entrega, en una o más partes, de una cantidad superior mediante un plus de ganancia que, fungible en cada caso, puede o no ser del mismo género de la cosa prestada<sup>35</sup>. Pero en general se hablaba de «mutuo tolerado» cuando se trataba de la entrega de un bien con pacto comisorio que permitía una apropiación por parte del prestamista con ciertos plazos, garantía –adicionalmente lucrativa– hacia un posible incumplimiento del deudor. En cambio, se hablaba de «mutuo admitido» en el caso de que se tratara de «préstamo gratuito» (por ejemplo la caridad o los Montes de Piedad) y de «usura judía», como de un privilegio permitido, pero tasado. Entre la precariedad del «mutuo tolerado» y la imposibilidad de introducir la usura en las formas de «mutuo admitido» se fue constituyendo con el tiempo un negocio lícito: el *censo consignativo*, aunque a menudo será identificado con un *mutuum palliatum*, un préstamo oneroso simulado<sup>36</sup>.

Analícemos ahora los fundamentos en que se basaron los tribunales feudales para determinar que Colucci era culpable, y los alegados por el imputado. Empe-

<sup>35</sup> CLAVERO, B., *op. cit.*, p. 41.

<sup>36</sup> Para profundizar en el concepto de usura entre la Edad Media y la Moderna en sus múltiples aspectos, véase QUAGLIONI, Diego, TEDESCHINI, Giacomo y VERANINI, Gian Maria, *Credito e usura fra teologia, diritto e amministrazione. Linguaggi a confronto (sec. XII-XVI)*, Roma, 2005. El trabajo ofrece una extensa bibliografía.

zando por éstos últimos, Giovan Lorenzo afirmaba que era lícito hacer préstamo de mercancía «*a más caro precio*» si había dilación de tiempo con respecto al momento pactado entre las partes. Añadía además que no se incurría en usura cuando el contrato censual se hacía a partir del precio retraído de la mercancía prestada. Los puntos de referencia tomados en consideración por Colucci eran esencialmente la constitución de Pío V y las tesis de numerosos «*teólogos, tratadistas y sumaristas*» del reino, sobre todo las de P. Farinacci.

El auditor de las “primeras causas” argumentaba que las tesis aportadas por el inquirido no invalidaban la acusación de usura. Atestiguaba que se había cometido usura en tres tipos de contrato: de mutuo, de compraventa (en particular afirmaba que se trataba de «mutuo pasado») y de contrato censual. A propósito del mutuo alegaba que, según las escrituras evangélicas, era usura manifiesta cualquier contrato en el cual «*se toma más de la sorte principal*». El auditor seguía diciendo que en los contratos de mutuo suscritos por el acusado se encontraban todos los casos proscritos por la ley descritos por el tratadista de finales del siglo XVI y principios del XVII G. Menocchio, como por ejemplo cuando había dos partes entre las cuales no existía amistad y concurrían, por un lado, la intención de ganancia y, por el otro, la extrema necesidad de aceptar un préstamo, lo que desde el principio constituía un engaño. Y añadía, siguiendo a Santo Tomás de Aquino, que si la intención de la ganancia era anterior al acto contractual entre las partes, se trataba de usura, no olvidándose de hacer referencia al principio evangélico de San Lucas traducido en terminos de «*mutuum date nihil inde sperantes*»<sup>37</sup>. Por el segundo tipo de contrato Colucci era acusado de «*mutuo paliado*», es decir «*debaxo de nombre de otro contrato se hace aquel del mutuo*»: en este caso la acusación sostenía que el inquirido había estipulado contratos que aparentemente eran de compraventa pero que en realidad eran de «mutuo oneroso». El auditor retomaba los preceptos de Inocencio III y las tesis *de usuris* de G. B. Moscatello. En fin, para los contratos censuales el auditor sustanciaba que a pesar de que Nicolás V había promulgado una bula según la cual «*se pueden hacer zensos retrahidos de bienes muebles y raíces o de otro crédito*» siempre «*ha de venir la vera justicia de la vera cantidad del crédito*», como había afirmado para casos análogos, entre otros, S. Rovito. Además, en lo concerniente a las irregularidades que Colucci había denunciado al apelar a la justicia de las “segundas causas”, advirtiendo que faltaba un «*memorial de parte*», el auditor compendia que, según las pragmáticas sobre la usura, «*se puede proceder ex officio contra los manifiestos usureros*», como afirmaba también Bartolo da Sassoferrato en el *De furtis*, y proclamaba asimismo la pragmática de Carlos V *Usuriarorum*. El juez del tribunal de las “segundas causas” confirmó que Giovan Lorenzo Colucci era «*público usurero*», con la consiguiente publicación de los bienes embargados<sup>38</sup>.

<sup>37</sup> AHN, Estado, Leg. 1335 (s.f.). *El auditor de la curia ducale de Nardò*.

<sup>38</sup> AHN, Estado, leg. 1335 (s.f.). *Auto del juez de las segundas causas. Saeta. 9 de enero 1640*.

Encontramos en las tesis expuestas por las dos partes toda la complejidad del sistema que regulaba la disciplina social de Edad Moderna, compuesto por un conjunto de normas con legitimidades y contenidos distintos, que coexistían en el mismo espacio. Dicha pluralidad se volvía posible, con todos los contrastes que ésta generaba, porque representaba un conjunto abierto y flexible de ordenamientos<sup>39</sup>, cuya arquitectura podía ser fijada sólo frente a un caso concreto. La norma se volvía perspectiva de solución y no certeza, por lo cual el juez poseía cierta libertad de decisión, a pesar de la extendida “regla del precedente” según la cual, se aceptaban las decisiones tomadas por precedentes juristas de autoridad. La vida forense del siglo XVII se presentaba impermeable a la gente común y fuertemente desorganizada sobre todo en la Europa Mediterránea, donde perduraron los modelos plasmados por los *Commentatori*; las reformas judiciales llegaron sólo a finales del siglo XVIII.

### En proceso en la Regia Audiencia Provincial de Otranto

El 10 de enero de 1640 Colucci apelaba a la Regia Audiencia Provincial de Otranto. Las llamadas *Udiense* eran tribunales regios que gestionaban la justicia en un ámbito territorial que coincidía aproximadamente con las provincias del reino<sup>40</sup>. En el siglo XIV éstas venían a consistir en una especie de contrapeso de ese poder de los nobles feudales emanado de sus propios tribunales. Pero en los siglos siguientes todas las instituciones provinciales (esencialmente las Audiencias y los Preceptores Provinciales) se quedaron vacías de poder efectivo, volviéndose «*pura intelaiaitura formale*»<sup>41</sup>. Entre los siglos XVI y XVII, los bloques de poder habían encontrado su natural ubicación en las principales instituciones políticas. En el reino de Nápoles los órganos consiliares, sedes de decisiones políticas, se habían convertido en un instrumento de presión oligárquica. El papel central del *Estado* en la regulación del proceso económico y las estrechas relaciones entre la esfera fiscal y la financiera empujaron a la Corona hacia un gradual vaciamiento de las principales instituciones políticas de su componente nobiliar. La nueva organización se desarrolló hacia una fuerte centralización política en la capital napolitana. En vísperas de las revueltas, en un momento de profunda crisis económica y política de la monarquía, los reyes estaban preocupados por la construcción del consenso hacia la Corona que resultaba complicado en la fase del valimiento del conde-duque de

<sup>39</sup> ESPANHA, A. M., *op. cit.*

<sup>40</sup> A finales del siglo XVI las ciudades sedes de Audiencias del reino de Nápoles eran Chieti, Montefusco, Salerno, Trani, Lecce, Lucera, Cosenza, Catanzaro y luego Aquila, Teramo y Matera. ROVITO, Pier Luigi, *Il vicereame spagnolo di Napoli: ordinamenti, istituzioni e culture di governo*, Napoli, 2003, p. 71.

<sup>41</sup> La definición es de Aurelio Musi. En el siglo XVII el instituto de los Preceptores Provinciales, que se ocupaba principalmente de materias de fiscalidad y control, estaba gestionado por los grandes operadores financieros privados del reino y las Audiencias, generalmente presididas por la nobleza titulada. MUSI, Aurelio, *La rivolta di Masaniello nella scena politica barocca*, Napoli, 1989.

Olivares<sup>42</sup>. Dicha necesidad influyó en un rápido reforzamiento del poder nobiliar en las provincias del reino, donde se dejó que la dialéctica entre grupos sociales y señores se desarrollara por su cuenta, tanto en el ámbito del control político y militar como en el fiscal y judicial. La institución nobiliar pasó a convertirse en un órgano funcional del rey, que delegaba parte de su poder en las provincias a los nobles considerándoles como oficiales regios<sup>43</sup>. Por todo eso las Audiencias vivían un periodo de fuerte injerencia de la nobleza en sus funciones, obligadas la mayor parte de las veces a asumir un papel de tramitación. Tales tribunales estaban presididos por el gobernador provincial o *preside*, generalmente un hombre de armas, tres magistrados, llamados auditores, y un abogado fiscal; a menudo entre éstos surgían conflictos por representar lógicas diferentes, muchas veces los auditores evitaban conflictos directos con la nobleza, pero no faltaron casos de fuertes choques por rechazo a las injerencias de los nobles<sup>44</sup>.

Colucci declaraba ante la Audiencia Provincial que había sido acusado injustamente y que le había sido negada justicia. El auditor Gabriele Moles ordenó al tribunal de las “primeras causas” que le enviara, en el plazo de dos días, toda la documentación sobre el asunto, conminándole de paso, al igual que al tribunal de las “segundas causas”, a abstenerse de entender en el caso por tiempo de 10 días bajo pena de mil ducados<sup>45</sup>. El auditor Moles había adelantado que si las irregularidades denunciadas por Colucci eran verdaderas habría que devolverle todos los bienes secuestrados. La provisión se notificó al gobernador de Nardò que, actuando como intermediario, siguió con el envío de la misma a los dos tribunales. Siguió una sentencia del auditor provincial a favor de Colucci con relativa devolución de bienes. Pero el gobernador de Nardò dictaminó que Colucci había apelado a la Real Audiencia fuera de los plazos establecidos por la ley y que había procedido «subrepticamente». Establecía en cambio como válida la sentencia del 22 de diciembre 1639 en la cual Colucci era declarado culpable. El gobernador, además, denunció las irregularidades de la Audiencia Provincial a la Corte de la Vicaria<sup>46</sup>, requerida a investigar sobre el caso. La Real Audiencia de Otranto sale rápidamente de la escena.

<sup>42</sup> BENIGNO, Francesco, *La sombra del rey. Validos y lucha política en la España del siglo XVII*, Venecia, 1992.

<sup>43</sup> MUSI, A., *La rivolta di Masaniello ...*, *op. cit.*; ROVITO, P. L., *op. cit.*, y del mismo autor *Respubblica dei togati. Giuristi e società nella Napoli del Seicento*, Nápoles, 1981; GALASSO, Giuseppe, *En la periferia dell'imperio. La monarchia hispánica y el Reino de Nápoles*, (traduc. Moreno Carrillo, B.), Barcelona, 2002; del mismo: *Napoli spagnola dopo Masaniello, cultura e società*, Nápoles, 1962.

<sup>44</sup> ROVITO, P. L., *op. cit.*, pp. 71-74; SPAGNOLETTI, Angelantonio, “Il governo del feudo. Aspetti della giurisdizione baronale nelle università baronali nel XVIII secolo”, en *Società e Storia*, 1992.

<sup>45</sup> AHN, Estado, leg. 1335 (s.f.). *En la Audiencia de Otranto. 14 enero 1640*.

<sup>46</sup> *Ibid.* *El coadiutor en la Gran Corte de la Vicaria de Nápoles*.

## De la Gran Corte de la Vicaría al Sacro Regio Consejo

La Gran Corte de la Vicaría reunía, según disposiciones de mediados del Cuatrocientos dadas por Alfonso de Aragón, la *Magna Curia* de fundación federiciana y la *Curia Vicària* de fundación angevina. En principio representaba la cúspide de la administración regia, pero en el curso de la Edad Moderna ésta había acabado por ocupar un lugar secundario en la jerarquía institucional<sup>47</sup>, superada por el Sacro Regio Consejo (del cual se hablará a continuación), el Consejo Colateral (principal órgano político del reino) y la Regia Cámara de la *Sommaria* (órgano responsable del correcto funcionamiento y control del entero aparato fiscal y financiero del reino). La Vicaría había devenido en tribunal de primera instancia civil y penal, de Nápoles y de Tierra de Labor, y en suprema corte de apelación de los tribunales del reino citados hasta ahora. En el Seiscientos desarrolló un papel central en materias relativas a la represión penal y al orden público, perdiendo jurisdicción en materia civil. Como las Audiencias Provinciales, era presidida por un regente, generalmente “noble de espada”, con mandato trienal, a cuyo lado se colocaban cuatro jueces, en el cargo por un periodo de dos años. Cronistas e historiadores presentan a menudo el Tribunal de la Vicaría como una cuna de corrupción y falsedad, dominada por un verdadero nepotismo, donde todo estaba en venta<sup>48</sup>.

En el caso Colucci la Vicaría despachó un decreto en base al cual la Audiencia de Lecce tendría que pagar 100 onzas de oro si se demostraba que eran verdaderas las irregularidades que el gobernador denunciaba<sup>49</sup>, y terminó declarando culpable a Giovan Lorenzo, condenándole a la correspondiente confiscación de bienes. En marzo siguiente el gobernador Terami ordenaba «*la possession de todos los vienes muebles y rayces al d.or Angelo Antonio Simeon preceptor del conde de Conversano de Nardò y a el codiutor de la curia*»<sup>50</sup>. Es significativo que fuera el

<sup>47</sup> A mediados del Seiscientos los ámbitos de actuación de la Vicaría se habían reducido notablemente. Éstos eran los delitos contra la administración pública, los de lesa majestad, el reconocimiento del estado eclesiástico y el uso de la tortura. ROVITO, P. L., *Il viceregno spagnolo...*, op. cit., p. 68.

<sup>48</sup> *Ibid.*, pp. 68-70.

<sup>49</sup> AHN, Estado, leg. 1335 (s.f.). *Decreto de la Gran Corte de Vicaría. 30 enero 1640.*

<sup>50</sup> *Ibid. Nardò. Terami governor. 8 marzo 1640.* La lista de los bienes secuestrados es larguísima, para una idea general de las propiedades de la familia Colucci nos limitamos a citar: el caserío llamado “Le Forneli” en el feudo de Pozzovivo de cerca de 150 tomoli de tierra, con una importante porción de pasto para los animales; el caserío de “San Giorgio” en el feudo de Pozzovivo, de 300 tomoli de tierra, con pozo y dos torres, muchas casas y jardines; un caserío llamado “Le Estanzie”; una tierra llamada “Lofango” con unos 50 álbores de olivos; unos 15 viñedos en el lugar de “Lipreti”; unas 20 huertas de olivos y perales en el lugar llamado “La Speranza”; dos casas con jardines y patios en la ciudad, una cerca de la Iglesia Mayor y otra en el barrio de Santa Chiara; una bodega con vinos y barricas; entre ovejas, corderos y carneros, 600 animales, 4 pares de buyes con carro y un burro; entre queso (viejo y nuevo) y requesón, 600 piezas; trigo viejo y nuevo, 600 tomoli; cebada 400; avena 250; habas 150; y 10 *stari* de aceite. Se embargaron también instrumentos de trabajo (por ejemplo, calderas para el queso, arados, cestas, pipas, etc.), muchos muebles, 3 baúles llenos de ropa blanca de la dote de doña Antonia Carignano, telas de seda, cuadros de santos, vestidos, libros, documentos familiares, entre ellos las bulas eclesiásticas del abad Colucci, etc. Todo esto sería el resultado de los bienes heredados,

gobernador el que recurriera a la justicia de la Vicaría y no la familia Colucci. De hecho, la función desempeñada por este tribunal fue sólo la de confirmar una sentencia y recubrirla de más fuerza y consistencia, para intentar con ello cerrar el caso. Pero no fue así.

En este momento entra en escena el abad Giovan Carlo Colucci que, en nombre de sus hermanos Giovan Francesco, Giovan Lorenzo y la mujer Antonia Carignano y los hijos de éstos últimos, pretende la restitución de los bienes familiares en manos de Simeone, protestando por las injustas acusaciones de usura lanzadas contra Giovan Lorenzo. El preceptor Simeone, bajo presión del abad, y probablemente por orden de Acquaviva, dividió en julio de 1641 el patrimonio familiar en dos partes, entregando una de ellas a Giovan Carlo por un total de 1.919 ducados. A Antonia Carignano devolvió 666,3 ducados. Pero los dos sostenían que los cálculos hechos por Simeone contenían fallos y que el total de los bienes pendientes de devolver ascendía a mucho más<sup>51</sup>.

Inesperadamente, en septiembre de 1643 a Giovan Carlo le llegó la noticia de que el conde de Conversano había sido encarcelado en el castillo de Sant'Elmo en Nápoles por orden del virrey Medina de las Torres<sup>52</sup> y decidió aprovechar la conjuntura para enviar carta a las secretarías del virrey. El abad explicaba que el conde de Conversano había secuestrado ilegalmente todos los bienes de la familia, manifestando que, aun cuando las acusaciones hubieran sido verdaderas, el conde únicamente habría tenido derecho a entrar en posesión de los bienes del acusado (y nunca en los de los otros miembros de la familia) en tres casos: «*de muerte natural, de mutilación de miembro y relegación in insulam como consta por decreto de la Regia Cámara de la Sumaria*»<sup>53</sup>. El abad y Antonia Carignano, a través de su representante legal Valerio de Mauro, pidieron la restitución de los bienes que les pertenecían y el reintegro del dinero que los bienes hubieran podido producir hasta 1643 si no se hubiera verificado el secuestro. El 9 de septiembre de 1643 el virrey Medina de las Torres entregó el caso (junto a otros que veían el duque de Nardò protagonista de numerosos delitos) al ministro Fernando Muñoz, del Sacro Regio Consejo (o consejo de *Santa Chiara*), máximo tribunal de justicia del reino, después de haber consultado al Consejo Colateral. La valiente iniciativa tomada por el abad Colucci probablemente encontraba justificación en el hecho de que la enemistad entre el virrey y el duque de Nardò fuese una noticia que corría ya tanto dentro como fuera del reino.

---

dotales, donados y comprados. El listado ha sido hecho a partir de la declaración de la familia Colucci de los bienes secuestrados. En cambio, en el inventario de los bienes embargados hecho por los hombres del conde faltan muchos bienes que según el abad Colucci habían sido robados y vendidos por los mismos hombres. *Ibid. Los Coluchis para verificar los bienes que les pertenecen.*

<sup>51</sup> *Ibid. Consignación de Angelo Simeone preceptor del conde al abad Coluche y Antonia Cariñana de sus bienes. 8 julio 1641.*

<sup>52</sup> Nos lo confirma la documentación vallisoletana. AGS, Estado, leg. 3267, f. 67. *El duque de Medina de las Torres a Su Majestad. 20 aprile 1643.*

<sup>53</sup> AHN. Estado. Leg. 1335 (s.f.). *Carta del Antonio Goal para el regente don Francisco Ascón.*

El Sacro Regio Consejo, reorganizado en la mitad del Cuatrocientos por Alfonso de Aragón, representaba la concepción pactista y sagrada de la soberanía. Era idealmente presidido por el rey y, en principio, por los *Sette Uffici del Regno*<sup>54</sup>, o por un sustituto, a cuyo lado aparecían juristas de extracción nobiliar. En la primera mitad del Quinientos los reyes españoles expulsaron progresivamente –según ya hemos mencionado– al elemento nobiliar y reorganizaron la presidencia (como hicieron a la vez con el Consejo Colateral y la Cámara de la *Sommaria*). Al final del siglo XVI los magistrados eran 20, divididos en 4 secciones. A menudo éstos se reunían para discutir sobre importantes cuestiones de derecho. Las funciones atribuidas a dicho órgano eran exclusivamente judiciales, poseía jurisdicción de apelación de todas las cortes inferiores, en particular de la Vicaría, y juzgaba en primera instancia las causas civiles de importante valor financiero, señaladamente aquellas relativas a los patrimonios feudales. Muchas veces surgían fuertes enfrentamientos entre este órgano y el Consejo Colateral, eje político del reino, que por ejemplo podía avocar las causas. La temida autoridad de dicho Consejo se fundaba en su increíble capacidad para interpretar las leyes y canalizarla hacia determinadas cuestiones<sup>55</sup>.

En el proceso Colucci el primer paso administrativo del Regio Consejo fue el de reunir toda la información acumulada en los tribunales inferiores y citar a los procuradores nombrados por ambas partes<sup>56</sup>. El consejero Muñoz interrogando al abad Giovan Carlo, exigía una relación detallada de los hechos y las motivaciones por las cuales no había apelado antes a la justicia de Sacro Consejo. El abad afirmaba que la verdadera motivación por la cual el conde de Conversano y duque de Nardò había secuestrado los bienes de la familia era que, poco tiempo antes del embargo, el conde había pretendido que los habitantes de Nardò firmaran un memorial en el que declarasen que, por propia voluntad, entregaban más poder al gobernador de la ciudad, particularmente en todo lo relativo a la elección del *sindaco*, excluyendo a los ministros regios. Llegados los hombres del conde a los hermanos Colucci, éstos no quisieron firmar porque, según atestiguaron, hubiera sido «*perjudicial a la patria*». Es interesante aquí notar que el duque necesitaba de alguna manera legitimar la adquisición de más poderes y que no podía hacerlo simplemente con una usurpación, hecho que colocaría al duque y a la ciudad en una situación de igualdad frente a la ley. El abad alegaba que el conde le había amenazado de muerte en diferentes ocasiones y que por eso había llegado a temer por su vida; también le había acusado de utilizar el sacramento de la confesión para

<sup>54</sup> Sobre los *Sette Uffici del Regno* ver VILLARI, Rosario, *La rivolta antispagnola a Napoli, le origini (1585-1647)*, Roma-Bari, 1973, pp. 21- 24.

<sup>55</sup> *Ibid.*; ROVITO, P. L., *Il vicereame spagnolo...*, *op. cit.*; MANTELLI, Roberto, *Il pubblico impiego...*

<sup>56</sup> El preceptor del conde de Conversano llamado a participar como representante de su dueño estaba «*detenido en casa bajo fianza*», y el doctor Palombo, abogado del conde, no quería representarlo sin una expresa orden de Acquaviva, que estaba encarcelado en Nápoles. Después el preceptor recibió permiso para dejar su domicilio y representar al conde. AHN, Estado, leg. 1335 (s.f.). *La Regia Junta*.



convencer a la gente de no firmar dicho memorial y de utilizar las inmunidades eclesiásticas para no pagar la décima de la alcabala<sup>57</sup>. La Cámara Apostolica había incluso mandado llamar al abad a Nápoles, donde fue procesado y enseguida absuelto<sup>58</sup>. Vuelto a Nardò supo que, en su ausencia, el conde había actuado de manera que el comisario de la Inquisición recogiera informaciones sobre él por las susodichas acusaciones relativas a la fe<sup>59</sup>. Además, el abad explicaba que no había apelado antes al Regio Consejo «*por aver visto la poca estima que se avia echo de las provisiones de la Regia Audiencia*»<sup>60</sup>. Giovan Lorenzo Colucci pedía que el consejero Muñoz examinara e interrogara otra vez a algunos testigos para que confesaran de qué manera habían sido realmente tomadas las confesiones sobre las acusaciones de usura por los ministros del conde<sup>61</sup>. Como se puede observar, el proceso de usura contra Giovan Lorenzo, escondía otros aspectos no desvelados hasta ahora, y probablemente entre éstos se encontraba la verdadera motivación del secuestro de los bienes y de las acusaciones hacia Giovanni Lorenzo. Pero dejamos estas consideraciones para las próximas páginas y seguimos adelante.

Giovan Carlo y su defensa necesitaban reconstruir el patrimonio familiar para que la devolución de sus bienes, como los de su cuñada y sus sobrinos, fuera efectiva. Reconstruyeron entonces la entera evolución del patrimonio familiar<sup>62</sup>. De

<sup>57</sup> El abad afirmaba que el conde había conminado a los ministros encargados de la recaudación para que éstos procedieran contra él según justicia. *Ibid. Memorial para don Fernando Muñoz. 1643.*

<sup>58</sup> *Ibid. Decreto de la Nunciatura de Nápoles dirigido a don Antonio Escorano comisario apostólico. 19 diciembre 1639.*

<sup>59</sup> El obispo de Caserta, inquisidor del reino de Nápoles, en carta dirigida al obispo de Nardò le contaba que había tenido noticia de que Geronimo Giordano había ido a Nardò para reunir información sobre el abad Colucci en asuntos de competencia del Santo Oficio, y le ordenaba que procediera a su encarcelación pues no tenía facultad en materias concernientes al Sacro Tribunal. El abad Colucci vino absuelto también de dichas acusaciones. *Ibid. El obispo de Caserta. 24 febrero 1640.*

<sup>60</sup> *Ibid. Delante de don Fernando Muñoz regio consejero. Nardò, 5 de junio 1643.* Giovan Carlo Colucci en principio no podía acogerse a los tribunales laicos, siendo éste eclesiástico, pero luego recibió permiso para poder reconstruir el inventario de sus bienes en «*las cortes laycales*». *Ibid. Escrituras tocantes a la herencia de los hermanos Coluches con el beneficio legis et inbentario.*

<sup>61</sup> En particular hace referencia a los testigos Francesco Alemanno, Ortensio Manieri y Pietro Spinelli. *Ibid.*

<sup>62</sup> Los documentos presentados eran: los capítulos matrimoniales estipulados entre Antonio Colucci y Margherita Corigliano, padre de los hermanos Colucci (*Ibid. Ante el notario Vittorio Gato. 8 febrero 1621*); las actas de compra de tierras por los hermanos Colucci entre 1621 y 1632; el inventario de los bienes paternos de 16 mayo de 1619; el testamento de Margarita Corigliano; las donaciones de Antonio Colucci y Vittoria de Vito (padre y abuela del abad) a favor de los hermanos Colucci; las donaciones a favor de Giovan Carlo Colucci por parte de sus hermanos; (*Ibid. Ante el notario Vittorio Gato. 17 mayo de 163; Ibid. Ante el notario Vittorio Gato. 15 marzo de 1638*); las donaciones por parte de Giovan Lorenzo y su mujer a favor de sus hijos (*Ibid. Otorgado ante el notario Francisco Alemanno. 20 marzo 1630*); los contratos de crédito que los Colucci habían suscrito según los cuales tenían que recibir dinero; la cuantía de dinero que tenían que entregar cada año a la catedral de Nardò, según las disposiciones del testamento de muerte de Margherita Corigliano (*Ibid. Interrogatorio. El consejero Muñoz. 1643*); otras rentas eclesiásticas; actas de compra y lista de los bienes muebles y

dicha documentación resultaba que el abad era propietario de la mayor parte de los bienes confiscados, y que una buena parte era de propiedad de los hijos de Giovan Lorenzo y Antonia.

El consejero Muñoz procedió con una larga serie de interrogatorios, intentando reconstruir: 1) las posesiones totales de la familia Colucci; 2) el asunto relativo al supuesto memorial que el conde había pretendido que los habitantes de Nardò firmaran; y 3) el estado del patrimonio Colucci en el momento del interrogatorio y los precios de mercado desde los años 30 hasta los primeros de los 40, con el fin de evaluar la suma total del dinero que la familia Colucci hubiera ganado si el secuestro no se hubiera producido (según el abad tenían que ser devueltos a la familia un total de 30.000 ducados entre bienes muebles y raíces, intereses y daños<sup>63</sup>). Para esta última operación se tomaron como punto de referencia los registros de compra de alimentos («*libro de cuentas*» o «*libro mayor de las significatorias*») del monasterio de las monjas de Santa Chiara de Nardò y del monasterio de Santa Maria del Carmine de la misma ciudad, amén de algunos testamentos, informaciones todas ellas gestionadas por el notario Alessandro Campilongo. Se vieron también algunas notificaciones del notario Vittorio Gatto, además de informaciones dadas por algunos testigos que trabajaban en el campo y con el ganado. Dichas informaciones servían también para indagar sobre el dinero acumulado por Giovan Lorenzo Colucci en las supuestas prácticas de usura<sup>64</sup>. Se interrogó dos veces a las supuestas víctimas. Por los interrogatorios sabemos también que el conde de Conversano, en posesión de los bienes de la familia Colucci desde el 1639, había arrendado, por dos años, a Alessandro Fonto, alias Detola, una parte de los bienes de los Colucci<sup>65</sup>.

Además, el abad Colucci entregó al consejero Muñoz, para la correcta reconstrucción de su defensa, una serie de cartas-llaves, que nos proyectan a las prácticas sociales de tipo clientelar. Éstas, sin recorrer vías formales, relacionaban personas pertenecientes a *status* diferentes, entre los cuales era posible un cambio de recursos, dicha relación se volvía indispensable por pertenecer los recursos sólo a determinados grupos sociales<sup>66</sup>. En este caso, lo que el abad buscaba era la protección, recurso perteneciente a sujetos de grupos sociales con poder como la nobleza, por ejemplo. No queda claro cuales son los recursos que el abad podía ofrecer a las

---

raíces correspondientes al abad. Antonia Carignano reconstruyó su dote a partir de los capítulos matrimoniales estipulados con Giovan Lorenzo Colucci.

<sup>63</sup> *Ibid. Memorial del abate Colucci. 1643.*

<sup>64</sup> *Ibid. Testimonio de precios. 1643.*

<sup>65</sup> Concretamente, 300 tomoli de tierra del caserío de “San Giorgio” en el territorio de Pozzovivo, 300 ovejas, 3 pares de bueyes con carro y 3 borricas por un total de 300 ducados cada año, con la orden de sembrar 50 tomoli de trigo, 100 de avena y 40 de cebada (cereales entregados por el mismo conde). Se incluían en el lote los olivos de la tierra de Lofango *Ibid. Confesión delante del consejero Muñoz. 2 de julio de 1643.* El encargado a la recaudación era Geronimo Lenta, erario del conde.

<sup>66</sup> MARTÍNEZ MILLÁN, José, *Instituciones y élites de poder en la Monarquía Hispana durante el siglo XVI*, Madrid, 1992, pp. 11-24.

partes llamadas a participar en el cambio. Dicho cambio, de hecho, no dará lugar a poder suponer la falta de recursos convenientes para las dos partes o bien, por tener que hacer frente al duque de Nardò, hombre influyente y vengativo. Muchas de las cartas eran las respuestas dadas al abad por parte de una serie de personajes a los cuales había pedido intercesión. Entre la información que dichas cartas nos proporcionan, destacamos algunos aspectos relevantes; el arzobispo de Bari por ejemplo, contaba que había hablado con el conde de Conversano pero que no había podido ayudar al abad sobre todo porque «*no quisiera que imaginase el conde que él [el arzobispo] fomenta a los que tiene en opinion de enemigo suos*»<sup>67</sup>; por su parte, el obispo de Conversano respondió haber hablado con el conde y que éste se había enfurecido porque mientras el abad pedía piedad e intercesión por vías amistosas por otro lado seguía apelando a la justicia de los tribunales, de suerte que según el conde –continuaba diciendo el obispo– «*cada día ban creciendo dificultades en su pleito*»<sup>68</sup>; en fin, también fray Tommaso Acquaviva, pariente del conde, escribía que no había podido hacer nada<sup>69</sup>. El abad confesaba haber buscado asimismo la intercesión del Gran Duque de Toscana y marqués de Castel Rodrigo (a través de Tommaso Acquaviva), embajador del rey de España en Roma<sup>70</sup>, y que le había parecido en un primer momento que el tema hubiera podido mejorar. Entre las cartas entregadas a Muñoz aparecía una del conde Acquaviva para el abad Colucci, en la cual el primero aseguraba que, si no hubiera mediado la duquesa su abuela, el abad se encontraría encarcelado en Nápoles y que tenía que saber «*que en Nardò no ay otro dueño más que él [...] ninguna persona a de mover un pelo sin horden suia, y se contente de estar de simple clerigo como los otros*»<sup>71</sup>.

La Regia Corte, después de haber sustanciado el proceso, pronunció sentencia a favor del abad Colucci. Pero ésta se quedó sin aplicar.

### La advocación de la causa a los consejos de Madrid

Como muchos otros procesos en curso contra el conde Acquaviva, en varios tribunales napolitanos, la sentencia del caso Colucci quedó suspendida. El conde consiguió que el Consejo de Estado de Madrid advocara para sí la causa. En uno de los procesos estaba implicado el mismo virrey Medina de las Torres, creando así

<sup>67</sup> *Ibid.* Carta del arzobispo de Bari. 22 diciembre de 1640.

<sup>68</sup> *Ibid.* Carta del obispo de Conversano. 18 de septiembre de 1639.

<sup>69</sup> *Ibid.* Fra Tomás Acquaviva, fraile dominico a Juan Carlos Coluche. 1 septiembre 1640.

<sup>70</sup> *Ibid.* Presentación de algunas escrituras. 1643. El marqués de Castel Rodrigo copia al abad el párrafo de una carta que ha recibido del conde de Conversano, en la cual aparece escrito que el conde aceptaba abandonar el odio hacia la familia Colucci sólo para hacer un favor a Castel Rodrigo. Evidentemente se trataba sólo de palabras.

<sup>71</sup> *Ibid.* El conde de Combersano al abad Juan Carlos. 21 julio 1639. Las frases transcritas están en tercera persona porque así las copia el comisario de Madrid.

un conflicto de intereses que se resolvería después a favor del conde<sup>72</sup>. Acquaviva además consiguió recibir el indulto de todos sus delitos, concedidos por el mismo Medina de las Torres, por haber aceptado desempeñar cargos militares al servicio del rey, según costumbre. Viajó a Madrid, donde por un par de años perdimos documentalmente (de momento) sus huellas, para volver después a sus dominios, libre y con nuevos y más amplios poderes<sup>73</sup>.

El nombre del abad Giovan Carlo Colucci reaparecerá en la documentación como uno de los siete eclesiásticos, víctimas de la represión dirigida por el conde que siguió a la revuelta (“*rivolta di Masaniello*”) que desde la capital se difundió por las provincias del reino adquiriendo un cariz cada vez más antifeudal (jornadas de 1647-1648)<sup>74</sup>. Tales acontecimientos están contados detalladamente por Josef Fernández de la Torre, auditor de la Audiencia de Lecce, encargado en 1652 por el virrey conde de Oñate de desarrollar una investigación para enviarla a Madrid<sup>75</sup>. En esta relación aparecen también Giovan Lorenzo y el barón Carignano (su suegro), y se alude a que sus feudos se hallan abandonados y empobrecidos desde hacía tiempo, más aún tras la segunda encarcelación de Acquaviva en España a partir de 1651<sup>76</sup>.

En lo sucesivo, las consultas del Consejo de Italia sobre el “caso Conversano” serán una constante. Como es sabido, el soberano fijaba su política a través de varios órganos de consulta, a los que a partir de Felipe II (entre el 1555 y 1558) se

<sup>72</sup> El pleito tenía como protagonistas al conde de Conversano y Anna Caraffà, de los feudos de Stigliano, mujer del virrey Medina de las Torres. El conde afirmaba que el virrey no era imparcial y que con pretextos de otras acusaciones quería encarcelarlo injustamente. Acquaviva, encerrado en castel Sant’Elmo, obtuvo la advocación de todos los procesos en curso a los tribunales de Madrid. También consiguió que el rey quitara autoridad a Medina de las Torres en todo lo relacionado con el conde, dirigiéndose directamente al Consejo Colateral. AGS, Secretarías Provinciales, leg. 214 (s.f.). *Copia de orden de su Magestad al virrey de Nápoles. 22 de febrero 1644.*

<sup>73</sup> AGS, Estado, leg. 3850, f. 64, *Sobre las mercedes hechas al conde de Conversano por el Consejo de Italia. 18 septiembre 1645.*

<sup>74</sup> PEPE, L., *art. cit.*; MUSI, A., *op. cit.*; VILLARI, R., *op. cit.*

<sup>75</sup> AGS, Estado, leg. 3276, f. 43. *D. Joseph Fernandez de la Torre fiscal de la Audiencia de Leche. Para enviar a Su Magestad. 3 de octubre 1652.* Según dicha relación, el abad estaba acusado de haber animado a la gente a rebelarse contra el duque. Pero fue capturado y llevado a las cárceles del castillo de Conversano. Al día siguiente «*todos atados de dos en dos de las manos, descalsos de pie y piernas y descubiertas las cavezas, cada uno con una cruz de caña en las manos y iban cantando el miserere [...] a la noche fueron llevados los dichos cuerpos y sus cavezas a la playa de la ciudad y puestas en el sejo della [...] por espacio de más de 40 oras que ya no se podía passar por la playa por el heder grande, fueron vistos comer de los perros assí la sangre que salia dellos como de muchas partes de los dichos cuerpos*». Dichos acontecimientos influyeron sobre la fama que el conde acumuló en el curso de los años siguientes. Así, por ejemplo, algunas leyendas populares han transmitido hasta hoy la creencia de que la piel de los cuerpos de los eclesiásticos fue utilizada para tapizar siete sillas.

<sup>76</sup> Esta segunda encarcelación se debió a los enfrentamientos con el virrey Oñate. El conde sin orden del virrey se fue a España donde, después de unas detenciones en varias ciudades españolas, consiguió obtener permiso para entrar en Madrid y participar en la vida de la corte. AGS, Secretarías Provinciales, leg. 214 (s.f.). *Memorial de Jan Pedro Cavallon 1652.*

sumó el Consejo de Italia para todo lo relativo (como el mismo nombre indica) a los dominios italianos. Constituido por seis regentes, todos juristas, generalmente tres de Castilla, uno milanés, uno napolitano y otro siciliano<sup>77</sup>, tenía función de suprema corte de justicia. El rey con su auxilio controlaba la vida administrativa y financiera de dichos dominios, proveía la distribución de las mercedes, los nombramientos de los oficiales civiles y eclesiásticos de patronato real, y promulgaba nuevas leyes y otras disposiciones<sup>78</sup>. Entre los consejos que rodeaban al rey en los asuntos de gobierno, y que residían con él en la Corte, existía una fuerte conexión. Muchos consejeros desempeñaban cargos en más de un consejo. A menudo se subraya la lentitud de la gestión administrativa a través de estos órganos, por superposiciones de competencias que no estaban muy definidas, pero a nuestro parecer existían muchos casos que por su complejidad abrazaban más de una materia a la vez, lo que implicaba más de un consejo. El caso del conde de Conversano sería un ejemplo. Su caso necesitaba conocimientos y competencias en varias materias del reino de Nápoles, en cuestiones financieras, indultos, mercedes y privilegios, asuntos militares, etc. La constitución de juntas extraordinarias, en las cuales participaban ministros de diferentes consejos, práctica muy utilizada durante el gobierno de Felipe IV, era una manera para agilizar los tiempos decisionales sin perder la competencia en los diferentes casos.

El mecanismo de la advocación de procesos a los consejos de Madrid constituía de por sí un caso excepcional, ya que según las disposiciones del reino de Nápoles los procesos tenían que ser tratados por los tribunales competentes del mismo. A pesar de esto, junto al caso del conde de Conversano, se advocaron unos cuantos procesos<sup>79</sup>. Se creó una junta formada principalmente por los regentes del Consejo de Italia y ministros del Real Consejo de Castilla, con la participación consultiva y esporádica de consejeros expertos en diferentes materias, por ejemplo en finanzas o conocimiento de la lengua italiana. El asunto fue largo y complicado. La junta cambió varias veces de composición, debido a que personajes implicados en el caso, recusaron a algunos ministros con los cuales el conde mantenía fuertes

---

<sup>77</sup> La presidencia solía recaer en un noble de alto linaje que, no siendo necesariamente jurista, se abstenía de votar en los despachos de asuntos legales.

<sup>78</sup> RIBERO RODRÍGUEZ, Manuel, *El Consejo de Italia y el gobierno de los dominios italianos de la monarquía hispana durante el reinado de Felipe II (1556-1598)*, Madrid, 1991. Otro instrumento de gestión de la administración de los dominios italianos (con fuertes conexiones con el Consejo de Italia) eran las "visitas" con los correspondientes visitadores enviados *in loco* para recoger información. PEYTAVIN, Mirelle, *La Visite comme Moyen de Souvernement dans la Monarchie Espagnole: Le cas de Visites Générales du Royaume de Naples XVI-XVII siècle*, Madrid, 2003. Como se ha podido ver por estas páginas era frecuente el envío a otros estados o reinos de comisarios extraordinarios para asuntos determinados.

<sup>79</sup> Famosa es también la advocación de la causa del príncipe de Montesarchio al consejo de Estado.

lazos de amistad y que por esto le favorecían<sup>80</sup>. También el conde rechazó con fuerza la presencia, en el Consejo de Italia, del duque de la Montagna Ascanio Ansalone que supuestamente apoyaba a la parte contraria<sup>81</sup>. Además, Acquaviva sostenía que una serie de indultos obtenidos en el reino de Nápoles, y otros en España, combinados con los servicios militares prestados a la corona (como el indulto ya citado) y su antiguo linaje, lo absolvían de los crímenes de que estaba acusado<sup>82</sup>. A pesar de esto, el Consejo de Italia consideraba todas las acusaciones y los procesos acumulados hasta entonces, porque sospechaba que alguno de los indultos, de los cuales Acquaviva hablaba, no tenían fundamento<sup>83</sup>. Estos y otros problemas de traducción de la lengua italiana a la castellana dilataron increíblemente los tiempos de resolución, que llegó finalmente en marzo de 1665 con la liberación del conde<sup>84</sup>. Siguiendo la interpretación de muchos historiadores, puede que las dilaciones en el “caso Conversano” podían constituir una estrategia de la Corona para ganar tiempo, sobre todo en un momento difícil de las relaciones entre “centro” y “periferia” en la construcción de la base del consenso<sup>85</sup>; Acquaviva no dejaba de representar, de alguna manera, toda la nobleza de antiguo linaje en este período, estamento con el que había que proceder con especial cuidado.

Por estos años, concretamente en 1656, en España, además del duque de Nardò, se encontraba también Federico Colucci, hijo de Giovan Lorenzo, en representación de su madre y sus hermanos. Éste, llegado a la mayoría de edad, «*ha ido pidiendo limosna hasta los pies de Su Majestad*» para vengar además de las numerosas usurpaciones que han sido mencionadas, la muerte de su padre, imputada por Federico al mismo Acquaviva<sup>86</sup>. El conde, y su procurador Juan de la Mota, afirmaban que dichas acusaciones correspondían a casos civiles de competencia de los tribunales del reino de Nápoles, razón por la cual deberían ser sustanciadas en éste y no en España, donde al contrario se trataban sólo los casos criminales tras su advocación<sup>87</sup>. Como hemos visto el rey decidió incluir el caso entre los tratados en

<sup>80</sup> Es el caso de los ministros del Real Consejo de Castilla Francisco Ramos del Manzano, Antonio Contreras, García de Porras, etc. rechazados por Giovan Pietro Cavallone, procurador de la ciudad de Nardò. AGS, Secretarías Provinciales, leg. 214 (s.f.).

<sup>81</sup> *Ibid.*

<sup>82</sup> El conde se consideraba siempre inocente. *Ibid.*

<sup>83</sup> Como por ejemplo el indulto dado por Juan de Austria en abril de 1648, apaciguada la “revuelta de Masaniello”, en el cual el conde pretendía entrar. *Ibid.* AHN, Estado, leg. 1335, s.f. Pleyto entre el conde de Conversano y Juan Pedro Cavallón.

<sup>84</sup> *Ibid.* Conde de Conversano. *Certificación de la licencia que Su Magestad le ha concedido para bolverse a Nápoles. 23 marzo 1665.* El conde murió en oscuras circunstancias durante el viaje de vuelta. FASANO GUARINI, E. y otros, *op. cit.*

<sup>85</sup> ROVITO, P. L., *El vicereyno spagnolo..., op. cit.*

<sup>86</sup> AHN. Estado. Leg. 1335 (s.f.). *Federico Coluchi. Memorial de pleyto. 1656.*

<sup>87</sup> En realidad había sido el mismo Acquaviva quien había querido incluir desde un principio el “caso Colucci” en los procesos avocados para Madrid, también el conde utilizaba una extrategia basa-

los Consejos españoles. La documentación reunida por el anónimo comisario, se sumó en 1658 a la que contenía una larga lista de acusaciones llevada adelante por Giovan Pietro Cavallone, procurador de la ciudad de Nardò, en la cual aparecían otras seis familias de Nardò, víctimas de las mismas usurpaciones. Este último personaje, aunque consiguiera retrasar la liberación del conde Acquaviva, no pudo evitarla.

La documentación encontrada nos deja, después de largos y tortuosos acontecimientos –dentro y fuera de los aparatos de justicia–, sin una sentencia que ponga fin al suspense de una historia complicada, una historia en la cual lo que es legal y lo que no, pierde su consistencia detrás de una lógica seiscentista de la simulación/disimulación, detrás de una ley aplicada inflexiblemente a los pobres e interpretada meticulosamente para los ricos<sup>88</sup>.

### Algunas consideraciones finales

Resuminendo, repetimos que las acusaciones de usura imputadas a la familia Colucci de Nardò en 1639 dan inicio a un largo proceso que pasará de un tribunal a otro: de las cortes ciudadanas de jurisdicción feudal a la Audiencia Provincial de Lecce, primer nivel de la justicia regia; de la Gran Corte de la Vicaría al Sacro Regio Consejo de Nápoles, hasta llegar en 1656 a las secretarías del Consejo de Italia de Madrid, al lado de Felipe IV. La junta constituida *ad ok* para que trate el caso enviará *in situ* un comisario extraordinario con el cargo de recoger toda la documentación, producida por los tribunales inferiores, relativa al “caso Colucci”. Ésta se sumará después al resto de los procesos criminales contra Acquaviva de los cuales se ocupan, no sin dificultades, los consejos madrileños. La liberación de Acquaviva de Aragón en 1665 pondrá fin al proceso administrativo contra Colucci que en total dura casi tres décadas.

En el escenario de la historia narrada, aparece una multitud de sujetos jurídicos: el noble Acquaviva duque de Nardò; los hombres a través de los cuales el duque proyecta oficialmente su poder en Nardò, son éstos el gobernador y el preceptor; el notario y los alguaciles; la principal protagonista de nuestra historia, la familia Colucci, en todas sus componentes: el cabeza de familia Giovan Lorenzo, el abad Giovan Carlos (que en un cierto punto se hará cargo del caso), la mujer Antonia Carignano, su padre y sus hijos. La familia representa por un lado el patriado de la zona, y por el otro la misma ciudad de Nardò como sujeto preocupado por proteger su estatuto, frente al duque obstinado por ampliar sus prerrogativas. Aparecen los ministros del rey: los auditores de los tribunales provinciales y los

---

da en la dilaciones administrativas y añadía la conciencia de su posible influencia sobre algunos miembros de las instituciones napolitanas. *Ibid.* AGS, Secretarías Provinciales, leg. 214 (s.f.).

<sup>88</sup> La frase es de ROVITO, P. L.: «una legge applicata inflessibilmente ai poveri e interpretata meticolosamente per i ricchi», en *Il vicerego spagnolo...*, *op. cit.*, p. 62.

jueces de la Vicaría y del Consejo de Santa Clara, y aunque sólo como personaje secundario, el *alter ego* del monarca, es decir el virrey Medina de las Torres. Por último, en la cúspide de la jerarquía social, el rey Felipe IV rodeado de ministros.

Todos estos personajes muestran la conformación social típica de Antiguo Régimen, caracterizada por una “molteplicidad de *status*”, en la cual desaparece la fisicidad del individuo, para dejar espacio a la persona como papel social (*persona ficta*). Los personajes se relacionan entre ellos según sus soportes biológicos (Medina de las Torres, Giangirolamo II Acquaviva d’Aragona, Giovan Carlo Colucci), pero también según sus *status* (el virrey de Nápoles, el duque de Nardò, el ciudadano de Nardò). Cada persona además es capaz de multiplicar sus *status* en un número ilimitado de posibilidad (Giovanni Carlo Colucci es miembro de la familia Colucci, pertenece a la orden religiosa, es ciudadano de Nardò, etc.)<sup>89</sup>. Los sujetos/*status*, dotados de autonomía político-jurídica (de *iurisdictio*), se relacionan entre ellos entrando en conflicto.

La conflictividad, como peculiaridad de la Edad Moderna, se proyecta en el nivel normativo: existen numerosos sistemas jurídicos que, lejos de responder a una jerarquía fija, entran en contacto entre ellos superponiéndose: el *ius commune* temporal, identificable con el derecho romano reinterpretado; el derecho canónico (que también presenta una parte común en las materias espirituales al lado de una particular); los *iura propria*: las leyes del reino, los estatutos ciudadanos, de corporaciones y el derecho señorial, etc. Observamos como en la práctica jurisprudencial las normas se combinan en manera siempre diferente en base al caso concreto tomado en consideración, y al contexto en el cual éste se trata, por ejemplo el caso de usura aquí considerado. De hecho, la doctrina de la usura se coloca tanto en la esfera del derecho temporal como en la del derecho canonigo, invadiendo el *foro interno* de la conciencia del hombre.

El funcionamiento de la justicia gestionado por cada tribunal, como también muchos aspectos relativos a la usura, en realidad se queda en segundo plano. Lo que nos parece destacable es el hecho de que un caso concreto nos proyecte en el contexto de las dinámicas sociales del Seiscientos en toda su complejidad. La misma administración de la justicia responde a lógicas que desbordan aquellas estrictamente institucionales. Lo vemos en las relaciones que se construyen entre los diferentes sujetos sociales fuera y dentro de los órganos de gobierno, entre alianzas y contraste. Particular atención merece por ejemplo la relación del duque de Nardò con la ciudad. El primero se sirve de los órganos de justicia y de la ambigüedad ofrecida por una materia como la de la usura y la entera práctica jurisprudencial, para perseguir sus fines: la ampliación de sus prerrogativas en la ciudad. En el intento de alcanzar sus fines, se observa la estrategia del duque que inicialmente programa la legitimación de los nuevos poderes (gestionar la elección del

---

<sup>89</sup> CLAVERO, Bartolomé, *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid, 1986.



*sindaco*, sustrayéndola a los representantes de la ciudad) a través de la suscripción de un memorial según el cual los ciudadanos ceden poderes al duque; pero luego, no consiguiéndolo, buscará venganza utilizando cuanto a su disposición tenga (los tribunales bajo su jurisdicción), para eliminar personajes incómodos.

Es interesante observar también como el abad Colucci prueba varias estrategias, recorriendo las vías formales de apelación a los tribunales superiores, y también buscando intercepción, sirviéndose principalmente de los conocimientos relacionados con el mundo eclesiástico, al cual pertenece (fray Tommaso Acquaviva; el embajador del rey de España en Roma a través del primero; el obispo de Conversano; el arzobispo de Bari). El abad Colucci además deberá gestionar las acusaciones pertenecientes al Sacro Tribunal, llamado a ocuparse del caso según las solicitudes del mismo duque de Nardò. En los mismos tribunales provinciales los auditores parecen proceder con poca claridad, bloqueados entre empujes hacia el correcto desarrollo de sus oficios y lógicas de poder que no pueden ignorar, acabando por doblegarse a estas últimas.

Finalmente los consejos al lado del rey, pueden ser observados desde una perspectiva interesante: seguimos un proceso decisional complicado que les lleva hacia la advocación del proceso, el uso de la formación de juntas *ad ok* y el nombramientos de comisarios extraordinarios. Instrumentos todos, que permiten relativamente agilizar los procedimientos hacia la resolución. Vuelven a aparecer las prácticas sociales formales e informales que se confunden vertiginosamente creando unas lógicas difíciles de seguir, sobre todo si la documentación a nuestra disposición es mayormente de tipo administrativo.